

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. José Canizares.—Imaginería.—El Coronel D. Horacio Sawas.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 21 de Setiembre de 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginería.—Otro D. José Morales.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, de Comercio y especial de tabaco.

El día primero de Octubre próximo venidero deberá dar principio en esta Administracion el ingreso de las cuotas por dichos impuestos correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, terminando el plazo hábil para ello el día 20 del citado mes, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del mismo se impondrá á los morosos el 25 p/o de recargo que previene el Reglamento del ramo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á los efectos que en este anuncio se interesean, haciéndoles saber al propio tiempo que se hace indispensable la presentacion de los recibos que acrediten el ingreso de la cuota del primer trimestre, sin cuyo requisito no les serán librados los del segundo.

Manila 19 de Setiembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Ignacio Coscojuela Carrasco, se servirá presentarse en la Caja de Depósitos de esta Tesorería general para notificarle un asunto que le interesa. Manila 19 de Setiembre de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Francisco Reyes» que saldrá para Romblon, Batan, Iloilo, Dapitan, Dumaguete y Cebú, el 21 del actual á las diez de la mañana, la Central de Correos remitirá á las ocho de la misma la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Bohol, Misamis y Surigao.

Manila 19 de Setiembre de 1884.—El Administrador general.—P. O., Fajardo.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del

Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos dentro del término de un mes, contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Día.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Setiembre de 1884.
1.º	Binondo.	86	2 D.ª Justina Lopez.	
4	S. Juan de Dios.	86	4 D. Manuel Saavedra.	
6	Binondo.	86	6 D. Santos de los Reyes.	
5	S. Miguel.	86	7 D. Victor García Gimenez.	
5	Binondo.	86	9 D.ª Estefanía Santiago.	
7	H. Militar.	87	1 D. Abel Rubio Gonzalez.	
7	Catedral.	87	2 D. Eugenio Cabezas.	
7	Binondo.	87	3 D.ª Dominga Sáptico José.	
7	Idem.	87	4 D.ª Lutgarda Cimaco.	
8	H. Militar.	87	5 D. Vicente V. Silva Redondo.	
12	S. Juan de Dios.	34	6 P. D. José Inocencio.	
14	Quiapo.	87	6 D.ª Ignacia de Luna.	
15	Catedral.	87	9 D.ª Simona Mallare.	
19	Binondo.	88	1 D.ª Vicenta Estefanía Igarrategui	
20	Catedral.	88	3 Sr. D. Vicente Conti y Galian.	
21	Binondo.	88	4 D.ª Damiana de los Santos.	
21	Tondo.	88	5 D. Domingo Gonzalo.	
21	Idem.	88	6 D.ª Apolonia Almeyda.	
24	Catedral.	88	7 D. Francisco Kuhnel.	
25	H. Militar.	88	8 D. Luciano Punsalan.	
26	Binondo.	88	9 D.ª Gabriela Armayda.	
26	Quiapo.	89	1 D. Pedro Memije.	
27	Binondo.	89	4 D. Vicente M.ª de Guzman.	
28	Sampaloc.	89	5 D. Juan de Juan Galargo.	
29	Catedral.	89	6 D.ª Saturnina de los Santos.	

#### PROROGADOS.

>	>	14	7 D. Juan Clinde Sartón.
>	>	15	4 D. Miguel Mathet y Oraa.
>	>	87	8 D.ª Fernanda Sierra de Hermosa
>	>	89	2 D.ª Carmen Media Aldea.

#### NICHOS DE PÁRVULOS.

2	Binondo.	221	Felipe Creus Tan-Suy.
4	Idem.	222	Luis Antolin Sanabria.
4	Idem.	225	Isaac Agustin Fernando.
5	Dilao.	226	José Gonzalez y Gonzalez.
9	Ermita.	227	Angel José Pastor.
22	Catedral.	228	Juana Reyes.
24	Quiapo.	229	Aniceta de Ocampo.

Manila 17 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

### INSPECCION GENERAL DE MINAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Antonio de los Santos, vecino del arrabal de Quiapo y registrador de varias minas en las jurisdicciones de los pueblos de San Mateo y Montalvan, cuyo domicilio se ignora, se presentará en esta Inspeccion (Calzada de San Sebastian núm. 1) para enterarse de varios detalles de tramitacion, relativos á su solicitud de registro.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Inspector general, José Centeno.

2.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1884. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Setiembre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizarla misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés.	84,352	38 51	300	81 71	84,652	38 51	3,481	03 51	81,171	35 00
Necesarios.	478,318	86 71	216	81 71	479,135	68 61	1,638	08 61	477,597	60 00
Voluntarios.	5,031	614 62 31	153,658	68	5,185,273	30 81	180,815	68	5,004,457	62 31
Provisionales para subastas.	17,236	48 41	31,312	33	48,548	48 41	30,693	33	17,855	15 41
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>5,612,132</b>	<b>36 31</b>	<b>185,537</b>	<b>49 71</b>	<b>5,797,659</b>	<b>86 21</b>	<b>186,518</b>	<b>04 51</b>	<b>5,611,111</b>	<b>81 51</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>	<b>138,787</b>	<b>20 100</b>	<b>1,440</b>	<b>100</b>	<b>140,227</b>	<b>20 100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>140,227</b>	<b>20 100</b>
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>138,887</b>	<b>20</b>	<b>1,440</b>	<b>100</b>	<b>140,327</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>140,327</b>	<b>20</b>

### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 25 del presente mes, á las ocho de la mañana, se inoculará la vacuna. Manila 18 de Setiembre de 1884.—Rafael Ginard.

Manila 15 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Antonio de Santisteban.



Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns like Manila, Tondo, Binondo, etc., with their respective vaccination counts.

Manila Total. 10 11 21
Manila 15 de Setiembre de 1884.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Agosto último por los periódicos de esta Capital por el derecho de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

Table with columns: IMPORTE TOTAL, INTERIOR, EXTERIOR, TOTAL. Lists various publications like Diario de Manila, Oceanía Española, etc., with their respective amounts.

Manila 15 de Setiembre de 1884.—El Oficial encargado, Marcelino Viejo.—V. B.—El Administrador Central, A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 13 del entrante Octubre á las nueve de su mañana, se sacará a licitación pública el suministro de cinco lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar el presupuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitar la se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta,

y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 31.50 pesos, para el segundo 13.80 id., para el tercer lote 35.25 id., para el cuarto 18.57 id., y para el quinto 12.6 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes: para el primer lote 63 pesos, para el segundo 27.6 id., para el tercer lote 70.50 id., para el cuarto 37.14 id. y para el quinto 25.33 id. Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8.º que se refiere el artículo 17 del Reglamento para el Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio, ó desde el otorgamiento de la escritura si esta hubiese lugar.

Si el reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por ciento del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.º; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondia la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.º, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excedieren de 150 pesos le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme precedia la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes.

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Agosto de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Oseade.—V. B.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y C.ñas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domicilio en la calle... núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente y autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm.... de (fecha...) para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta

sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).—Fecha y firma.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm., Precio tipo, Importe. Lists various items like Pino en tablones, Beta alquitranada, Guindaleza ordinaria, etc., with their respective quantities and prices.

Condiciones facultativas.

Los tablones serán de 0.10 grueso, 0.30 ancho y más de 8 m. largo, y de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengan pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguna de sus frentes se verá el corazon.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas ó instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y en el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubiacion y los gruesos y anchos contrarios á los expresados en el pedido.

Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento además de satisfacer á las condiciones anteriores deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

Beta y guindaleza.—Deben ser de buena calidad de cáñamo, bien rastreado y lino, deben estar asimismo bien colchadas y de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 Kig. en la guindaleza y 42 en la beta, constituyendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Estopa de cáñamo blanco.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Cuero curtido ó zuela Vaqueta y becerro.—Deben estar seco y curtido presentando al cortado un tejido tiro compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza, deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Candados de hierro.—Deben sujetarse á modelo. Farol de situacion.—Ha de ser del tamaño corriente, armado en cobre ó latón, metales y cristales de superior calidad construido con esmero y sujeto á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. Preferiéndose las primeras, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una



sobre el picado de otra á contrario; al verificarse esta operacion de salir solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz en ambos casos deben ser desechadas, podran tambien ensayarse en comparacion, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocido, limando tambien las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir deterioro que aquellas con que se comparan.

—Será del sistema Bourdon é igual en un todo al que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta de Arsenales, para comprobar la graduacion con otro que sea conocido.

—Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada é igual á un todo al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

—Los tubos tendrán las dimensiones expresadas, cubiertas exteriormente con un baño de zinc ó estaño sin que presenten picaduras ni escamillas, y serán perfectamente calibrados.

—Cables de paño azul.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

—Vidrios de cristal.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso que en el fondo que en las paredes, si estas y aquel bien reforzados.

—Palangan de China.—Deben sujetarse á reconocimiento y al precio señalado debe corresponder su valor.

—Bombas de tulipan.—Deben sujetarse á modelos.

—Escobas de palma de mano.—Serán de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

—Espartinas.—Serán de superior calidad y su diámetro de boca es de 35 id. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firme en el fondo, con arreglo al modelo.

—Bolsa de cáñamo.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

—Tubos de cristal.—Será de la mejor calidad é iguales en un todo al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

—Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0.300 m. de largo por 2.250 m. de ancho.

—Papel de estraza.—Serán de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

—Alfombra de hule.—Ha de estar sin señales de haber sido usada sin rasgos y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1.5 mjm. El hule no ha de quebrar cuando se doble.

—Flecos de lana verde.—Su ancho mínimo será de 10 mjm. y el alma de 3 mjm. estando ésta bien entretejida y consistente constando cada fleco de 3 cables por lo menos.

—Barra copal A nortiano.—Debe ser incoloro de olor característico y con suficiente cantidad de resinas.

—Embudo de cristal.—Debe sujetarse á modelo.

—Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino y como de 2 á 3 cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

—Termómetro centígrado.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

—Silanas de algodón.—Deben sujetarse á modelos.

—Gaceta.—Debe sujetarse á reconocimiento correspondiendo al precio fijado.

—Cajetas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los foros chicos, y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volúmen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

—Hilos colores.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelos y deben ser un poco mas gruesos que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

—El plazo para la entrega será de treinta dias y quince para reponer lo rechazado.

—Arsenal de Cavite 29 de Agosto de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Torralba.—V. O. B. O.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogados por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real órden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa-Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de Hacienda Pública de Camarines Sur) la cantidad de ochenta y siete pesos noventa y un céntimos y cuatro octavos (pfs. 87-91 4/8) el cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 406 pesos 75 cént. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 406 pesos 75 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber concurrido respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 60 pesos 02 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenecerá á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se recibían, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital ó la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante debera prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será puesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.



13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabao y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor acseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los deberes sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores civiles y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del renatante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.50
Por cada cerdo.	"	.25
Por cada carnero.	"	.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á

beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Bohol, por la cantidad de..... (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion el pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día..... del que me he enterado delidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 61 pesos 02 céntimos.

Fecha y firma. 3

Es copia.—Barrera.

**Providencias judiciales.**

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bernardino, indio, casado, de veintisiete años de edad, natural de Guiguinto, de la provincia de Bulacan, de oficio labrador, empadronado en el pueblo de Bustos de dicha provincia y Teodoro Bernardino (s) Dero, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de Baliuag de la misma provincia de Bulacan, empadronado en el referido pueblo de Bustos, de oficio labrador, procesados en la causa número 4668 que se sigue en este Juzgado por lesiones; para que en el término de treinta días, se presenten en dicho Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado término se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiapo 16 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sría., P. E., Plácido del Barrio. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Andrés, indio, soltero, de veintisiete años de edad, natural del arrabal de Binondo, vecino de Quiapo y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana al servicio de D. Daniel Flemin, de oficio cochero, por término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado para oír providencia de justicia en la causa núm. 4745 contra el mismo por hurto, en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 16 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sría., P. E., Eustaquio Mendoza. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, se cita y llama á la testigo Juana Equiz de Mata, natural del pueblo de Bulan y residente en Donsol de la provincia de Albay, para que por el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 5616 seguida en este Juzgado contra Serapio Equiz por asesinato, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Setiembre de 1884.—Bernardo Fernandez. 2

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta de esta Capital» á los parientes mas próximos del individuo ahogado, cuyo cadáver ha sido hallado en la playa de Santa Lucia el día ocho del corriente, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, para prestar declaración en las diligencias que se instruyen sobre muerte.

Manila y oficio de mi cargo á 15 de Setiembre de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Guillermo Baeza y Antonio de la Cruz, el primero natural y vecino de Matolos, viudo, de cuarenta años de edad, pescador, y el último de la misma naturaleza y vecindad, casado, de veinticinco años de edad y de oficio bogador, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 5057 por robo, apercibidos que si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 10 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez. 2

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera,

segunda y tercera vez, al testigo ausente, D. Mariano Masilang, vecino de la Tenencia de S. José de esta provincia para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3966 contra Sabido Mendez por abuso contra particulares apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de S. Sría. Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano José Roca Yao-Yan, vecino y residente del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan, Contratista de los arbitrios de Matanza y limpieza de reses, de los de Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de esta referida provincia, para que dentro del término de 8 días contados desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Gobierno Subdelegación á contestar los cargos que contra el mismo resultan por rezagos de impuestos, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Nueva Ecija de fecha 9 del actual recaída en los autos de instestado del finado D. Norberto Garcia Interventor de Coleccion; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado que obran inventariados en dichos autos; á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de este anuncio se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder ante el Sr. Alcalde, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho en caso contrario.

Dado en S. Isidro á 10 de Setiembre de 1884.—Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor, Juez de primera instancia de esta provincia de 14 de Agosto último recaída en los autos de instestado del chino cristiano Juan Tan Dongro; se cita, llama y emplaza á los que crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente de este anuncio se presenten en dicho Juzgado con apercibimiento en caso contrario de pararse los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en S. Isidro á 12 de Setiembre de 1884.—Catalino Ortiz y Airoso.

Don Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Pablo Jaca (s) Cambal, indio, casado de 33 años de edad, natural de esta cabecera, vecino de Lucena del barangay núm. 14 y de Gregorio Llonera, indio, soltero, de 27 años de edad, de la misma naturaleza y vecindad, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten á este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 278 que instruyo por quebrantamiento de caución juratoria, pues si así lo hicieron, se les oirá en justicia; y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á lo mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en esta Casa Real de Tayabas á 10 de Setiembre de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de S. Sría. Mariano A. Naepil.

D. Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregonario edicto á Sotero Dimaano, vecino de Rosario de esta provincia y ofendido ausente, en causa núm. 8944, contra Roman Ilagan por tentativa de violacion y lesiones para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa apercibido, de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Setiembre de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregonario edicto á Apolonio Jaurigni, natural de Balayan y vecino de Lipa, procesado que hallándose en libertad bajo fianza en la cárcelera en causa núm. 8872 por hurto, al ser llamado para ser reconocido por el médico titular en vista de su menor edad, no se ha presentado, para que por el término de 15 días, contados desde la salida del primer anuncio, comparezca en este Juzgado, para el fin espresado; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Setiembre de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.